

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 17 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000740-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N°00362-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 10 de marzo del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala: "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Expediente Digital N°59315, de fecha 30 de octubre de 2024, el administrado **HUAYANEY HIGA DAINI PAULINO** identificado con **D.N.I. N° 72626556**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
013030	23/02/2021	L7	"G"	En Proceso el Área de Sanciones remite la PITT en original
0028695	03/08/2022	M17	"G"	En Proceso el Área de Sanciones remite la PITT en original
002145	12/07/2019	M17	"C"	En Proceso el Área de Notificaciones mediante informe N° INFORME N°000154-2025-MPH/GM/SGT-N remite la RSGT N° 688-2024-GM/SGT-MPH- prescripción /En Coactivo la Oficina de Ejecución Coactiva (INFORME 000247-2024-MPHZ/GATYR-OEC) remite el Exp. Coact. N° 233-2023

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala: "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°



27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el área de sanciones media proveído de fechas 11 de noviembre 2024 remite la PITT 0028695 y la PITT 013030 en original, el área de Notificaciones mediante informe N° INFORME N°000154-2025-MPH/GM/SGT-N remite la RSGT N° 688-2024-GM/SGT-MPH- prescripción la Oficina de Ejecución Coactiva mediante INFORME 000247-2024-MPHZ/GATYR-OEC) remite el Exp. Coact. N° 233-2023.

Que, Notificaciones mediante informe N° INFORME N°000154-2025-MPH/GM/SGT-N remite la RSGT N° 688-2024-GM/SGT-MPH-donde le declaran la solicitud de prescripción **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 002145 de fecha 12 de julio de 2019 [...]", la Oficina de Ejecución Coactiva mediante INFORME 000247-2024-MPHZ/GATYR-OEC) remite el Exp. Coact. N° 233-2023, la oficina de ejecución coactiva informa, verificado el CÓMPUTO DEL PLAZO de PRESCRIPCIÓN antes mencionado, esto es desde la fecha de la última notificación el 29 de agosto del 2023, a la fecha se tiene que EL PLAZO DE CUATRO AÑOS que establece el Artículo 233 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, no se ha cumplido; por lo que, **a la fecha la referida Papeleta de Infracción N° 002145 NO SE ENCUENTRA PRESCRITA.**

Que, respecto a la **PITT N° 002145** de fecha 12 de julio del 2019, código M17, de acuerdo a la revisión del presente expediente cuenta con Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 1442-2023-GM/SGT-MPH-AL de **fecha 12 de abril de 2023**, la cual fue publicada en el diario **Prensa Regional** con fecha 31 de mayo del 2023, siendo válida la notificación, conforme lo establece el numeral 20.1.3 del artículo 20 de la Ley N°27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1452 "Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley (...)". La misma que fue derivada al Área de Ejecución Coactiva, a razón de ello se genera la RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N°REC-001-2023-MPH-GM-OEC/NT-EXP.223-2023 de fecha **31 de julio de 2023**, la cual requiere al administrado que en el plazo de 7 días hábiles de notificada la presente, cumpla con cancelar el monto total de la deuda de la papeleta. La misma que fue notificada mediante publicación en el diario **Prensa Regional** con fecha 29 de agosto del 2023, siendo válida la notificación, conforme lo establece el numeral 20.1.3 del artículo 20 de la Ley N°27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1452.

Que, según la **LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, Artículo 204° Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo 204.1.2 "Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida **FIRMEZA**, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos." Las resoluciones que adquieren firmeza son aquellas en la cual no es posible interponer contra ella ningún recurso impugnativo o haya transcurrido el plazo para presentarlo, el cual es de 2 años, razón por la cual inicia el plazo de prescripción el cual sería 2 años según ley. Por ello, por existir un pronunciamiento coactivo debidamente publicada en el diario **Prensa Regional** con fecha 29 de agosto del 2023, sobre la **PITT N° 002145** de fecha 12 de julio del 2019, código M17, al contabilizar el plazo **esta no ha prescrito.**

Que, respecto a la **PITT 0028695, de fecha 03 de agosto de 2022, código M17**, de la revisión en el expediente, el Área de Sanciones mediante proveído, de fecha 11 de noviembre de 2024, remite la PITT en original.



Que, en el caso en concreto, cabe indicar que el numeral 1 del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo”; en ese sentido, el numeral 3 del Artículo 259º de la citada norma legal, refiere que “La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio”. **En base a lo señalado, corresponde declarar la caducidad de oficio respecto a la PITT N° 0028695, de fecha 03 de agosto de 2022, código M17, por haber transcurrido más de 9 meses desde su imposición.**

Que, la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el numeral 4, del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción”. Siendo así, corresponde derivar al área correspondiente para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador respecto a la **PITT N° 0028695, de fecha 03 de agosto de 2022, código M17, por cuanto EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN AÚN NO SE HA CUMPLIDO.**

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años”. Siendo así la **PITT N°:**

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
013030	23/02/2021	L7	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 2025.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)”. En su segundo párrafo establece que “El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado”.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° 59315, de fecha 30 de octubre de 2024, el administrado **HUAYANEY HIGA DAINI PAULINO** identificado con **D.N.I. N° 72626556**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
013030	23/02/2021	L7	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 2025.	-



ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital **59315**, de fecha 30 de octubre de 2024, el administrado **HUAYANEY HIGA DAINI PAULINO** identificado con **D.N.I. N° 72626556**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO	Sanción No Pecuniaria
002145	12/07/2019	M17	"C"	NO HA PRESCRITO POR NO CUMPLIR EL PLAZO DE PERDIDA DE EJECUTORIEDAD (02 AÑOS) DE LA RESOLUCIÓN DE COACTIVO.	-
0028695	03/08/2022	M17	"G"	AÚN NO HA PRESCRITO DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON EL COMPUTO DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE (04) AÑOS.	-

ARTICULO TERCERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N° 0028695, con fecha 03 de agosto de 2022, código de infracción M-17, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el presente expediente al área de sanciones para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador respecto a la PITT N° 0028695, con fecha 03 de agosto de 2022.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la Oficina de Ejecución Coactiva, a fin que actualice su base de datos de coactivo. Así mismo se remita el expediente en su integridad.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **HUAYANEY HIGA DAINI PAULINO** identificado con **D.N.I. N° 72626556**, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

